



RESOLUCION N° 0949-2025-ANA-TNRCH

Lima, 17 de setiembre de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	900-2024
CUT	:	146799-2024
IMPUGNANTE	:	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general – Aspectos generales
SUBMATERIA	:	Acto no impugnante
ÓRGANO	:	ALA Chicama
UBICACIÓN	:	Distrito : Ascope
POLÍTICA	:	Provincia : Ascope
	:	Departamento : La Libertad

Sumilla: Las cartas con las cuales la autoridad solicita la presentación de informes en el marco de una fiscalización no tienen la condición de acto administrativo y, por lo tanto, no son impugnables.

Marco Normativo: El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama contra la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 30.07.2024, mediante la cual la Administración Local de Agua Chicama le puso en conocimiento el Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG de fecha 25.07.2024, requiriéndole que cumpla con presentar un informe final sobre los malos manejos económicos de la tarifa de agua en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tesoro – Facalá.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama solicita que se revoque la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA y se ordene el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los ex integrantes del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tesoro – Facalá.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0420D9B8

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama indica lo siguiente:

- 3.1. Mediante el Oficio 534-2023 ingresado el 03.08.2023 identificado con el CUT 150114-2023 se le requirió a la Administración Local de Agua Chicama que se pronuncie sobre las acciones legales a adoptar contra los ex directivos de la ex Comisión de Ascope (hoy Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Tesoro – Facalá), por el periodo 2014 – 2016 ,por el mal manejo de los recursos provenientes por el pago de tarifa, hechos denunciados en el 2017 por quien fue presidente de la referida comisión en el periodo 2017-2020.
- 3.2. La denuncia se sustentó en un una auditoria financiera que no ha sido aceptada en el Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG, no pronunciándose sobre los hechos denunciados y permitiendo su impunidad, trasladándole la responsabilidad de los mismos sin ningún sustento.
- 3.3. El Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG hace referencia a que no se le delegó a la Comisión las funciones de la Junta en el marco del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y, por ende, la Junta es responsable del mal manejo de la tarifa por el uso del agua.
- 3.4. Corresponde que el Tribunal ordene el inicio de acciones legales contra los ex directivos de la ex Comisión de Ascope y el inicio de un procedimiento disciplinario contra el servidor que emitió el Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante el escrito ingresado el 20.09.2017, la Comisión de Usuarios Ascope solicitó a la Administración Local de Agua Chicama la imposición de sanciones administrativas contra sus exdirectivos por el periodo 2014-2016, por la comisión de hechos referidos al mal manejo de los recursos económicos de la organización.
- 4.2. La Comisión de Usuarios Ascope, mediante el Oficio N° 077-2018-CU-ASCOPE ingresado el 16.07.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Chicama dar respuesta a su denuncia.
- 4.3. Mediante el Oficio N° 0167-2024-JUSHMCH/P ingresado el 27.03.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama remitió a la Administración Local de Agua Chicama documentación referida a la denuncia contra los ex directivos de la Comisión de Usuarios Ascope.
- 4.4. La Administración Local de Agua Chicama, en el Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG de fecha 25.07.2024, concluyó en su numeral 3.3 que *“(…) se debe solicitar a la JUSHM Chicama la emisión de un informe final que, sobre los malos manejos económicos de la tarifa de agua a su cargo, determine los montos reales que han sido vulnerados configurados como indicio de fraude e informe sobre la devolución de dichos importes a la fecha, así como también establezca la determinación de responsabilidades administrativas del incumplimiento de sus propias funciones, sobre lo cual, a la fecha no se ha pronunciado.”*



- 4.5. Mediante la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 30.07.2024, notificada el 01.08.2024, la Administración Local de Agua Chicama puso en conocimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama el Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG, requiriéndole que cumpla con presentar el documento indicado en el numeral 3.3 del referido informe.
- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 20.08.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama interpuso un recurso de apelación en contra de la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. La Administración Local de Agua Chicama, con el Memorando N° 0569-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 21.08.2024 y las Hojas de Elevación N° 0064-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA y N° 0065-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 27.09.2024, remite a este Tribunal el expediente administrativo.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la N° 29338, Ley de Recursos Hídricos¹, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y, en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁴.

Respecto del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama contra la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA

- 5.2. El numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29338, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

«Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».

- 5.3. Uno de los elementos del acto administrativo se encuentra referido a la existencia de efectos en los intereses, obligaciones y derechos de los administrados a causa de la decisión administrativa.
- 5.4. En ese sentido, un documento que no califique como acto administrativo, no poseerá las prerrogativas de la impugnación administrativa establecidas en el artículo 217°

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.01.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.



del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que las mismas se encuentran reservadas únicamente para los denominados actos administrativos:

«Artículo 217º.- Facultad de contradicción

217.1 [...] frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo».

- 5.5. De acuerdo con las normas señaladas, la facultad de contradicción que ejercen los administrados está limitada a aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo.
- 5.6. En el presente caso, se advierte que la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, mediante la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 30.07.2024, puso en conocimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama el Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG de fecha 25.07.2024, en el cual se indicó:

“CONCLUSIONES:

3.1 *La CUSSH Tesoro – Facala presentó denuncia con fecha 20/Set/2017 contra los integrantes del Consejo Directivo de dicha organización periodo 2014-2015, solicitando sanciones administrativas, sustentado en una auditoria financiera realizado por Sociedad Auditora Siccha & Villanueva Asociados, el cual está basado en el Informe N° 002-2026-JUCHICAMA/SUPERVISIÓN (...)*

(...)

3.3 *En base a los documentos antes evaluados, la JUSHM Chicama sólo se limitó a trasladar dichos documentos, de los cuales se detalla que “de manera sistemática y por falta de control interno” o que “se han manejado 2 juegos de comprobantes de gastos del sistema” y que resultan en “deficiencias administrativas que configuran actos como indicio de fraude en perjuicio de la institución”, hechos que demuestran que durante meses la JUSHM Chicama no ha ejercido adecuadamente su función señalada en los literales c) y l) del numeral 25.1 del Art. 25° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI (marco legal en el que se desarrolla el presente procedimiento, conforme lo señalado en el numeral 1.6 de los antecedentes); en este sentido, se debe solicitar a la JUSHM Chicama la emisión de un informe final que, sobre los malos manejos económicos de la tarifa de agua a su cargo, determine los montos reales que han sido vulnerados configurados como indicio de fraude e informe sobre la devolución de dichos importes a la fecha, así como también establezca la determinación de responsabilidades administrativas del incumplimiento de sus propias funciones, sobre lo cual, a la fecha no se ha pronunciado; todo ello sobre la base que a la CUSSH Tesoro-Facalá no se le ha delegado funciones o servicios que están a cargo de la JUSHM Chicama.”. (El subrayado corresponde a este Tribunal).*

- 5.7. Mediante el escrito presentado en fecha 20.08.2024, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama interpuso un recurso de apelación en contra de la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA.
- 5.8. Al respecto, este Tribunal advierte que la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA (que contiene el Informe Técnico N° 020-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/CLGG), no constituye un acto administrativo, pues no representa una declaración de la administración que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los solicitantes, debido a que por medio de dicho documento solo se está solicitando información en el marco de una fiscalización.



- 5.9. Las cartas con las cuales la Autoridad solicita la presentación de informes en el marco de una fiscalización no tienen la condición de acto administrativo y, por lo tanto, no son impugnables.
- 5.10. En consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama contra la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, por cuanto dicho documento no constituye un acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1027-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.09.2025, este colegiado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama contra la Carta N° 0272-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, por no constituir un acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0420D9B8